

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 172

Mercaderes, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 19-450-40-89-001-2021-00053-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DDO: SIMEON BENAVIDES.

Pasa a despacho el proceso de la referencia para tomar la respectiva decisión.

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal sobre la entrega de las citaciones personales y por aviso.
2. Dicho lo anterior, se observa que las citaciones de notificación personal y por aviso. realizadas al señor SIMEON BENAVIDES no se realizaron de forma correcta.
3. La citación de notificación personal del señor SIMEON BENAVIDES fue devuelta por la empresa de mensajería MSG certificando que en la dirección confirman que no reside el destinatario (GUIA No. 27001962), motivos suficientes para concluir que no se cumple con la carga a cabalidad por parte de la demandante para continuar con la etapa siguiente y de igual forma se realizó la notificación por aviso, siendo lo correcto solicitar el emplazamiento.
5. De la revisión de la citación de notificación por aviso, se evidencia que la misma no cumple los requisitos del artículo 292 del C.G.P., en primer lugar, porque esta se debe realizar siempre que no se pueda hacer la notificación personal, que como se explica en el numeral tercero, esta fue devuelta porque no se logró entregar porque el destinatario no reside en el lugar informado, de igual modo, no cumple con la carga de informar la fecha de la providencia a notificar, toda vez que la fecha del 5 de agosto de 2021 es la fecha en que se inadmito el presente proceso mas no la fecha en que se libró mandamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora "*Notificación por personal y por aviso del demandado SIMEON BENAVIDES*", en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de proseguir con el tramite procesal, es decir AUTO DE SEGUIR ADELANTE, hasta tanto no se cumpla con el lleno de requisitos la carga procesal de notificar al demandado con el lleno de requisitos establecidos en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 172 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 028) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.